RESOLUCIÓN ANTSV N° 505/2023

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES DEL CONTRATO N° 23/22 DE CONFORMIDAD AL ART. 58° DE LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CD EX N° 06 -22 "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES ID 415999.

Asunción, 14 de agosto de 2023.

VISTO: El Memorándum DOC N° 066/2023, con Expediente N° 20232196, de la Dirección Operativa de Contrataciones por el cual se remite el Dictamen DAJ/ANTSV Nº25/2023 y se solicita la Resolución correspondiente al Contrato.

CONSIDERANDO: El contrato N° 23/2022 con la firma Golden Pack S.A. para la adquisición de 2.000 chalecos reflectivos (Norma IRAM 3859/EN4710 – Norma ANSI/ISEA 107) al precio de G. 34.000 la unidad, totalizando el monto total del contrato la suma de G. 68.000.000 (guaraníes sesenta y ocho millones).

Que, conforme a la Cláusula Séptima del Contrato N° 23/22, la vigencia del contrato quedó establecida hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Que, la Nota remitida por la firma GOLDEN PACK S.A de fecha 27/07/2023 expediente Nº 20.232.196, por la cual manifestó cuanto sigue: "*…que nos vemos en la imposibilidad de cumplir con el contrato ID N°: 415999 CONTRATACION VEX "ADQUISICION DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPANAS VIALES", por una cuestión que escapa a nuestra voluntad, por lo que nos vemos imposibilitados en el cumplimiento con las condiciones establecidas para la misma…".*

Que, en virtud a la mencionada nota, la Firma GOLDEN PACK S.A expone: *"…la empresa 3M que nos proveía de los insumos necesarios ha salido del país y nos vimos forzados a conseguir el material dentro del mercado en las mismas condiciones, pero no tuvimos éxito en encontrar.*

Teniendo en cuenta cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito no nos es posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar totalmente el contrato, por lo que solicitamos que por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren y el cobro de los chalecos ya entregados…".

Que, por Memorándum N° 088/2023 de fecha 20/07/2023, la Directora de Capacitación y Campañas (administradora del contrato) remitió su informe a la Dirección Operativa de Contrataciones que expresa: *"…Por la presente me dirijo a Usted con el fin de dar respuesta al Memorándum DOC N° 20/23 informando que se han recepcionado quinientos (500) chalecos reflectivos y no se han generado ordenes de compras nuevas…".*

Que, la Dirección Operativa de Contrataciones remitió Memorándum DOC N° 53/2023 por el cual solicitó parecer jurídico respecto al proceso licitatorio CD EX N° 06 -22 *"ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES".* Exp. 20.232.196.

Lic. Jazmín Alsina Rojas
Secretaria General
ANTSV

Abogado Diego D. Ortiz González
Director de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

RESOLUCIÓN ANTSV N° 505/2023

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES DEL CONTRATO N° 23/22 DE CONFORMIDAD AL ART. 58° DE LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CD EX N° 06 -22 "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES ID 415999.

Que, solo se han ejecutado el 25% de la entrega de los chalecos reflectivos solicitados, en virtud al Contrato N° 23/22 suscripto con la firma Golden Pack totalizando la suma de G. 17.000.000 (guaraníes diecisiete millones) del monto total adjudicado y que a la fecha según se observa en el legajo del llamado no se han emitido órdenes de compras posteriores.

Que, conforme al Dictamen DAJ/ANTSV Nº 25/2023 de fecha 11/08/2023, en su punto *"IV- ANÁLISIS SOBRE LA SOLICITUD PLANTEADA POR LA FIRMA GOLDEN PACK S.A."* refiere que: "*En el caso en cuestión, como se observa en los antecedentes del caso y del objetivo de la relación contractual, existen circunstancias imprevistas o que pudieran ser consideradas como o causas de fuerza mayor o caso fortuito; que no son imputables a la firma Golden Pack S.A, especialmente a todo aquello relacionado con las condiciones del mercado de insumos y de materia prima; que en ningún caso pueden ser atribuidas a la responsabilidad del proveedor adjudicado por factores externos a la relación contractual. Por lo tanto, ante la imposibilidad de la empresa de poder adquirir los insumos necesarios para la fabricación de chalecos reflectivos bajo las condiciones específicas del PBC y ante la situación de verse forzados a conseguir el material dentro del mercado en las mismas condiciones pero al no tener éxito en la búsqueda de nuevos proveedores de tales insumos, obviamente la imposibilidad de cumplir con las obligaciones pactadas resultarán cuestiones ajenas a la voluntad de cualquiera de las partes.*

Que, para esta Asesoría Jurídica, la imposibilidad de adquirir insumos y materia prima para la confección de chalecos reflectivos resulta una situación que no podía ser prevista por el proveedor dada la cantidad de chalecos solicitados y podría enmarcarse y ser considerada como causas de fuerza mayor dependiendo de las condiciones del mercado para la venta de los insumos para su fabricación.

Esta situación cobra especial atención teniendo en cuenta, las sucesivas declaraciones desiertas anteriores a la realización del este llamado por la vía de la excepción, lo cual deja bastante claras cuáles son las condiciones del mercado para la adquisición de chalecos reflectivos, marcada por una inestabilidad constante ya sea en cuanto a los insumos requeridos (cinta reflectiva que cumpla los niveles reflectividad establecidos) sea por la falta de oferentes o por la falta del material para su fabricación. ".

Que, la normativa Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* dispone: *"...Artículo 57.- Terminación de los contratos. Los contratos terminarán: inc. b) por mutuo acuerdo de las partes;"* y en su Artículo 58.- Terminación por mutuo acuerdo; dispone que: *"...Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren.*

Lic. Jazmín Alsina Rojas
Secretaria General
ANTSV

RESOLUCIÓN ANTSV N° 505/2023

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES DEL CONTRATO N° 23/22 DE CONFORMIDAD AL ART. 58° DE LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CD EX N° 06 -22 "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES ID 415999.

Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto…".

Que, la mencionada normativa dispone en su Art. 78º que: *"No se impondrán sanciones cuando haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades".*

Que, por Dictamen DAJ/ANTSV Nº 21/2023 la Dirección de Asesoría Jurídica expresó: "*Finalmente, a la luz de todo lo expuesto, lo establecido por la ley aplicable y las reglas del contrato administrativo, corresponde una facultad legal de las partes acordar la terminación de los contratos por mutuo acuerdo, lo cual no implica la renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor debiendo la ANTSV asumir su obligación respecto al pago por la parte del contrato que se haya ejecutado al tiempo en que el proveedor ha comunicado la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones por las causales mencionadas".*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica por medio del Dictamen DAJ/ANTSV Nº 21/2023 en su parte conclusiva expresó: "*V- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: Por lo precedentemente expuesto y en base a la documentación analizada, esta Dirección de Asesoría Jurídica considera que corresponde:*

1. HACER, a lugar a la solicitud planteada por la firma GOLDEN PACK S.A y proceder a la terminación del Contrato N° 23/22 por mutuo acuerdo de las partes de conformidad al art. 58° de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" del en el marco del proceso licitatorio CD EX N° 06 -22 "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES ID 415999"…."

2. ORDENAR, la cancelación de las obligaciones pendientes por parte de la ANTSV respecto a la recepción de la cantidad de 500 unidades de chalecos reflectivos que cumplen con las condiciones pactadas".

El Artículo 8° de la Ley N° 5016/2014 que establece: *"Créase la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (ANTSV), con personería jurídica de derecho público, como ente autónomo y autárquico en materia normativa y administrativa, dentro del ámbito de la competencia que le otorga la Ley…".*

La Resolución N° 01 del Directorio de la ANTSV de fecha 28 de agosto de 2018 *"POR LA CUAL SE NOMBRA A LA SEÑORA ANGELA MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE PORRO, COMO DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, ACTA N° 5 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2018".*

Lic. Jazmín Alsina Rojas
Secretaria General
ANTSV

Abg. Antonio D. Ruiz González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
ANTSV

RESOLUCIÓN ANTSV N° 505/2023

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES DEL CONTRATO N° 23/22 DE CONFORMIDAD AL ART. 58° DE LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CD EX N° 06 -22 "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES ID 415999.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales.

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

RESUELVE:

Artículo 1°: ORDENAR la terminación por mutuo acuerdo de las partes del Contrato N° 23/22 de conformidad al art. 58° de la ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* en el marco del proceso licitatorio CD EX N° 06 -22 *"ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES ID 415999"....".*

Artículo 2°: ORDENAR a la Dirección General de Administración y Finanzas a realizar la cancelación de las obligaciones pendientes por parte de la ANTSV respecto a la recepción de la cantidad de 500 unidades de chalecos reflectivos que cumplen con las especificaciones técnicas, según las condiciones contractuales.

Artículo 3°: REFRENDAR la presente resolución por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo 4°: COMUNICAR a quien corresponda y cumplido archivar.

Mónica Ma. Jazmín Alsina Rojas
Secretaría General

María del Carmen González de Porro
Directora Ejecutiva

Alfredo Cano
Dirección de Asesoría Jurídica